

Ley Nº 415, que dispone el traslado de los restos de los Padres de la Patria al Mausoleo construido al final de los fosos del Baluarte del Conde.
(G. Nº 9403, del 3 de Julio de 1976)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 415

Art. 1.—El mausóleo construido al final de los fosos del Baluarte del Conde, Altar de la Patria, se consagra como tumba definitiva de los Padres de la Patria.

Art. 2.—El día 15 de Julio de 1976, fecha en que se cumple el Centenario de la muerte de Juan Pablo Duarte, Fundador de la República, serán trasladados los restos de los Padres de la Patria al indicado mausóleo.

Art. 3.—Una llama votiva iluminará inextinguiblemente la tumba definitiva de los Padres de la Patria.

Art. 4.—En el mismo lugar, se montará una guardia militar de honor, con carácter permanente.

Art. 5.—El Poder Ejecutivo dispondrá las medidas necesarias para la ejecución de la presente Ley.

Art. 6.—La presente Ley deroga y sustituye la Nº 237, de fecha 27 de marzo de 1943, y cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del

mes de julio del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Antonio José Lalane,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de julio del mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de julio del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER